



# RESOLUCION 1112 ACUERDO DE CARTAGENA

## ADOPCION DE LA DECLARACION ANDINA DEL VALOR (DAV)

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

1



# CONSIDERANDOS

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

2



## CONSIDERANDO

DEC 379

RES 1112

- La Decisión 378 establece que para efectos de la valoración aduanera los países miembros se regirán por dicha Decisión y la aplicación del Artículo VII del GATT 1994
- La Decisión 571 y la Resolución 846 se adopta como normativa subregional para la determinación del valor en aduana el Acuerdo sobre Valoración de la OMC

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

3



## CONSIDERANDO

DEC 379

RES 1112

- Que para una correcta aplicación del valor es necesario contar con un documento que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas que pueda tener influencia en el valor en aduana
- Que para una correcta aplicación del Acuerdo del Valor de la OMC es necesario contar con un documento que permita declarar los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas que sirva para determinar el valor en aduana y dar un trato uniforme a todas las importaciones efectuadas al territorio aduanero de la Comunidad Andina

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

4



## CONSIDERANDO

DEC 379


RES 1112

- Que a tal efecto se recomienda la adopción del formulario denominado "Declaración Andina del Valor" como documento complementario de la Declaración de Importación
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y la disposición transitoria primera de la Decisión 571 la Secretaría General de la CAN deberá adoptar y reglamentar mediante Resolución el funcionamiento y el formato de la Declaración Andina del Valor

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

5



# Decide: Resuelve:

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

6

## Art. 1.- DECIDE/RESUELVE

DEC 379

RES 1112

- Para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, las administraciones aduaneras de los Países Miembros exigirán al importador la "Declaración Andina del Valor - (DAV)", cuyo formulario e instrucciones para su llenado o diligenciamiento correspondiente, figuran en el Anexo de la presente Decisión. La DAV deberá presentarse conjuntamente con la Declaración de Importación
- Adoptar la "Declaración Andina del Valor" (DAV) como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, cuyo formato impreso figura en el Anexo I de la presente Resolución
- El llenado de la DAV se realizara de conformidad con las Instrucciones del Anexo II de la presente Resolución
- La Administración Aduanera otorgara a los usuarios toda clase de facilidades para que puedan disponer de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior y complementarlas cuando sea necesario siempre que no modifique lo establecido en dicho Anexo

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

7

## Art. 1.- DECIDE/RESUELVE

DEC 571

RES 1112

- La DAV podrá presentarse ante la autoridad aduanera correspondiente, mediante sistemas de transmisión electrónica de datos, de acuerdo con lo que se disponga en la legislación nacional. En este caso deberá transmitirse toda la información a la que se refiere el artículo 8 de esta Decisión.
- La transmisión electrónica de la DAV se hará de manera simultanea con la declaración en aduana de las mercancías importadas, por el importador o por quien este autorizado para hacerlo en su nombre, según lo establezca la legislación aduanera nacional
- Para efectos del intercambio electrónico de los datos de la DAV entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros, se utilizara el formato electrónico aprobado mediante Resolución de la Secretaria General cuyo cronograma para su implementación se indica en el Anexo V de la presente Resolución

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

8



## Art. 1.- DECIDE/RESUELVE

DEC 571

RES 1112

- La declaración electrónica deberá cumplir, además, con la certificación de la firma electrónica, según lo disponga la legislación aduanera nacional
- continuación

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

9



## Artículo 2

# Documentos Justificativos

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

10

## Art. 2.- Documentos Justificativos

DEC. 571

RES. 1112

- La DAV es un documento soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.
- La presentación conjunta de la DAV con la Declaración en aduana de las mercancías importadas debe estar acompañada de los siguientes documentos que servirán como soporte de las acciones de control que emprenda la autoridad aduanera:

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

11

## Art. 2.- Documentos Justificativos

DEC. 571

RES. 1112

- Las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la CAN exigirán al importador la "Declaración Andina del Valor (DAV)" para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas. El funcionamiento y formato de la DAV se reglamentará mediante Resolución de la Secretaría General
- Factura comercial o contrato correspondiente en caso de que exista una venta. En caso de que la negociación realizada no sea una compraventa, otro documento que refleje la transacción comercial
- Documento de Transporte
- Documento que ampare el seguro de la mercancía, de corresponder
- Otros documentos de soporte que justifiquen los elementos de hecho y circunstancias comerciales de la negociación

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

12

## Art. 3.- Factura Comercial

DEC. 379

RES. 1112

- Nada
- A los efectos de la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las Mercancías Importadas" establecido en el Artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, la factura comercial debe:

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

13

## Art. 3.- Factura Comercial

DEC. 379

RES. 1112

- Nada
- Reflejar los pagos directos efectuados o por efectuar del comprador al vendedor y los pagos indirectos realizados o por realizar del comprador a terceros en beneficio del vendedor
- Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptara una factura proforma
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones
- Contener como mínimo los siguientes datos:

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

14

# Art. 3.- Factura Comercial

DEC. 379

RES. 1112



- Nada

- Membrete o logotipo del vendedor
- Numero y fecha de expedición
- Nombre y dirección del vendedor
- Nombre y dirección del comprador
- Descripción de la mercancía
- Cantidad
- Precio unitario y total
- Moneda de la transacción comercial
- Lugar y condiciones de entrega de la mercancía INCOTERMS

# Art. 3.- Factura Comercial

DEC. 379

RES. 1112



- Nada

- La factura comercial puede tomar la forma de un mensaje electrónico, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos antes señalados y para lo cual se aplicara lo establecido en la legislación nacional sobre regulación del comercio electrónico
- Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, la autoridad aduanera podrá exigir al importador que adjunte la traducción correspondiente

## Art. 4.- Presentación de la DAV

DEC. 571

RES. 1112

- La DAV deberá ser elaborada y firmada por el importador o comprador de la mercancía; y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga por su representante legal o por quien este autorizado para hacerlo en su nombre
- La DAV deberá ser presentado ante la autoridad aduanera, de manera conjunta con la declaración en aduana de las mercancías importadas, por el importador o por quien este autorizado para hacerlo en su nombre, según lo establezca la legislación aduanera nacional
- La DAV se presentara como documento soporte de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, independientemente de que proceda o no la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las Mercancías Importadas"

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

17

## Art. 5.- Exención de la presentación

DEC. 379

RES. 1112

- La DAV deberá presentarse en todos los casos en que la Declaración de Importación sea requerida por las autoridades aduaneras
- No obstante los Países Miembros podrán eximir a los importadores de la presentación de la DAV, en los siguientes casos:
  - Importaciones cuyo valor FOB no supere US\$ 5,000
  - Importaciones efectuadas por el personal diplomático o por Organismos Internacionales
  - Importaciones efectuadas al amparo de convenios internacionales
  - Importaciones efectuadas al amparo de contratos suscritos con gobiernos o entidades extranjeras
- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aduanera nacional de los Países Miembros, se podrá eximir de la presentación de la DAV en los siguientes casos:
  - Importación desprovista de todo carácter comercial
  - Transito Aduanero Comunitario
  - Importaciones de Equipajes de pasajeros, tripulantes, turistas, y menaje de casa, excepto de vehículos
  - Encomiendas postales y envíos que utilicen los servicios de mensajería internacional

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

18



## Art. 5.- Exención de la presentación

DEC. 379

RES. 1112

- Mercancías ingresadas al amparo de los siguientes Regímenes Aduaneros: admisión temporal para perfeccionamiento activo; importación temporal con preexportación en el mismo estado; drawback; régimen de depósitos de aduanas; tránsito aduanero; reposición en franquicia arancelaria; exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; preimportación en el mismo estado; y a zonas francas
- Donaciones e importaciones efectuadas por entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, destinadas a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultura

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

19



## Art. 7.- Declaración del valor Provisional

DEC. 379


RES. 1112

- nada
- El Importador podrá declarar un valor provisional en el momento de la determinación del valor en aduana y en la aplicación del primer método "Valor de Transacción de las mercancías Importadas" no pueda hacerlo en forma definitiva por las razones que se señalan a continuación:
  - El precio negociado no se determina de manera definitiva y depende de alguna situación futura
  - Los importes por los conceptos previstos en el numeral 1, literales a) c) y d) del Artículo 18 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 adoptado por la Resolución 846 no se conozcan al momento de la importación y puedan estimarse

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

20




## Art. 7.- Declaración del valor Provisional

**DEC. 379** **RES. 1112**

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ nada</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ En estos casos el importador deberá presentar los contratos escritos que reflejen y acrediten la respectiva situación. La circunstancia de la provisionalidad se debe registrar en la DAV</li><li>▪ Sin perjuicio de lo señalado en los literales anteriores, los Países Miembros podrán señalar la provisionalidad de otros rubros de acuerdo a sus necesidades</li><li>▪ Cuando se presente cualquiera de las situaciones descritas en el numeral anterior, se podrá diferir la determinación definitiva del valor en aduana, en cuyo caso el importador podrá retirar las mercancías de la Aduana, cancelando los derechos e impuestos a la importación que correspondan al valor provisional declarado y presentando la garantía establecida para estos efectos</li></ul>
--	---

25/02/2008Ing. Moisés Murga Calle21



## Art. 7.- Declaración del valor Provisional

**DEC. 379** **RES. 1112**

<ul style="list-style-type: none"><li>▪ nada</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ La garantía a que se refiere el numeral anterior se constituirá por el porcentaje que cada país miembro determine aplicado sobre el valor declarado como base imponible provisional y por el plazo que el importador estima para declarar el valor definitivo. Este plazo no podrá ser mayor a los doce meses contados a partir de la fecha de aceptación de la Declaración en Aduana de las mercancías importadas, solo será renovable por un periodo máximo de seis (6) meses y excepcionalmente por un periodo mayor cuando las condiciones del contrato así lo ameriten, previa evaluación y aceptación de la administración aduanera</li></ul>
--	---

25/02/2008Ing. Moisés Murga Calle22



## Art. 7.- Declaración del valor Provisional

**DEC. 379** **RES. 1112**

- nada

- Cuando el importador tenga conocimiento del valor definitivo deberá informarlo a la autoridad aduanera dentro del plazo que hubiera estimado el importador, el cual debe coincidir con el plazo de garantía. Se procederá a la devolución de la garantía y no habrá lugar a la aplicación de sanción alguna, en los casos que el valor definitivo:
  - Coincida con el valor provisional
  - Sea superior al valor provisional y el importador haya cancelado los tributos correspondientes
  - Sea inferior al valor provisional, en este caso el importador podrá solicitar la devolución de pagos en exceso

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

23



## Art. 7.- Declaración del valor Provisional

**DEC. 379** **RES. 1112**


- nada

- De no cumplirse de lo señalado en el primer párrafo del numeral anterior se procederá a la ejecución de la garantía. Los países miembros podrán definir en su legislación nacional las sanciones que procedan en estos casos
- Lo señalado en los numerales anteriores no impiden ni limitan la facultada que tiene la Administración Aduanera de ejercer su acción de fiscalización
- Los países miembros, en su legislación nacional, reglamentarán los demás aspectos necesarios para la eficiente gestión de las declaraciones con valores provisionales

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

24




## Art. 8.- Entrada en Vigor

RES. 1137
RES. 1112

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La presente Resolución entrara en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena; con excepción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, el mismo que entrara en vigencia a partir del 1 de junio del 2009, disponiéndose que la presentación de la DAV sea efectuada de manera gradual de acuerdo a las siguientes fechas:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La presente Resolución entrara en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena; con excepción de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, el mismo que entrara en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, disponiéndose que la presentación de la DAV sea efectuada de manera gradual de acuerdo a las siguientes fechas:</li> </ul>
--	--

25/02/2008
Ing. Moisés Murga Calle
25



## Art. 8.- Entrada en Vigor

DEC. 379
RES. 1112

<ul style="list-style-type: none"> <li>■ nada</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Presentación del formato físico de la DAV por el usuario para las importaciones que se declaren a partir del 1 de enero del 2008</li> <li>■ Transmisión electrónica de los datos de la DAV por el usuario para las importaciones que se declaren a partir del 01 de junio del 2009</li> <li>■ Las fechas antes indicadas para la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución deben entenderse como fechas límites; los países miembros podrán implementarlo antes de las fechas indicadas</li> </ul>
--	--

25/02/2008
Ing. Moisés Murga Calle
26



## Art. 13.- Responsabilidades

DEC. 571

RES. 1112

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Decisión, quien elabora y firma la DAV será responsable de:
  - La veracidad, exactitud e integridad de los elementos que figuren en la DAV
  - La autenticidad de los documentos presentados en apoyo de estos elementos; y
  - La presentación y suministro de toda información o documento adicionales necesarios para determinar el valor en aduana de las mercancías
  - La Infracción de lo dispuesto en este artículo será considerado como una falta administrativa sin perjuicio de lo que al efecto dispongan las disposiciones comunitarias y nacionales sobre control y fraude aduanero

- nada

25/02/2008

Ing. Moisés Murga Calle

27